

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. diecinueve de noviembre de dos mil veinte

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620180074200
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: ALEXANDRA CAROLINA OCAMPO GAVIRIA

El día 18 de noviembre del año que avanza, se recibió al buzón del correo institucional del juzgado el siguiente mensaje: *“Buenos días por medio de esta petición exijo me contesten los Bogado (sic) carvajal filial de Bancolombia radicado ron (sic) un memorial para que les o me sea entregado el oficio 2178 que ustedes como juzgado elaboraron mal necesito urgente radicar esto ante instrumentos públicos no entiendo porque no me colaboran si la obligación de ustedes es facilitarlo yo ya pague no debo nada es injusto que al día de hoy casi 6 meses que se cumplen nada me solucionan pero si se votan el problema entre ustedes abogados Carvajal y el mismo juzgado yooooo Alexandra Carolina Ocampo propietaria del hinmueblkr necesito respuestas urgentes o lo haré mediante los entes correspondiente ya pague no debo nada no me retengan mas el oficio.”*

La memorialista deberá tener en cuenta, que mediante auto de fecha 25 de septiembre de 2019, el proceso terminó por pago de las cuotas en mora, de conformidad con el artículo 461 de la Ley 1564 de 2012 en consecuencia, el desglose del pagaré, como de la escritura pública de hipoteca se hace a favor del extremo demandante, habida cuenta que la obligación continua vigente por el saldo insoluto de la obligación, por el acreedor haber hecho uso de la cláusula aceleratoria para reclamar el capital de las cuotas en mora, porque el pago de la obligación se pacto en instalamentos de tracto sucesivo, además en uso de la cláusula aceleratoria consagrada en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, el acreedor puede declarar extinto faltante el plazo, y reclamar el saldo insoluto de la obligación, hecho que ocurrió en el presente asunto. Ahora bien, si la deudora ha pagado la totalidad de la obligación, esta situación escapa de la competencia de esta estrado judicial habida cuenta que el proceso se encuentra legalmente terminado.

Frente al oficio de desembargo # 2178 el mismo fue retirado por el extremo demandante el 8 de noviembre de 2019, siendo procedente su entrega al acreedor, porque el proceso terminó por pago de las cutas en mora, más no por pago total de la obligación, en este último evento, tanto el pagaré, la escritura pública de hipoteca son desglosados a favor de la deudora, en igual sentido el oficio de desembargo le debe ser entregado para su trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva.

Para dar una solución al asunto planteado por la demandada, el suscrito juez, se trato de comunicar con el profesional de derecho Mauricio Carvajal Valek a los números 2565674 (el número marcado no ha sido instalado, dice la grabación de la empresa de teléfonos), al número 6184266 (timbra, nadie contesta), porque no entiende el Despacho la

razón por la cual el apoderado judicial del extremo demandante, no ha tramitado el oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, no encuentra este servidor judicial razón valedera, habida cuenta que mientras el inmueble este gravado con hipoteca, el acreedor lo puede perseguir en cabeza de quien se encuentre, mientras la garantía real no se levantara, conforme al canon 468 de la Ley 1564 de 2012.

Puestas así las cosas, se requiere al profesional del derecho Mauricio Carvajal Valek para que en el término de 15 hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente proveído por anotación en estado, acredite haber registrado el oficio de desembargo # 2178 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Respectiva, so pena de anular el referido oficio, en su lugar librar nuevo oficio para que sea tramitado por la señora Alexandra Carolina Ocampo Gaviria. Secretaría controle el término, de ser procedente oportunamente ingrese el legajo al Despacho.

Finalmente, no puede pasar por alto que el escrito de la señora Alexandra Carolina Ocampo Gaviria, es irrespetuoso con la majestad de la administración de justicia, además contiene amenazas en contra del Despacho, usando expresiones injuriosas, cuando este servidor judicial ha actuando en aplicación de las normas que reglan el proceso de disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real; se previene a la demandada para que se abstenga de seguir presentando escritos irrespetuosos, so pena de sancionarla con arresto inmutable hasta por cinco (5) días conforme al numeral 1º del artículo 44 C.G. Del P.

Ordenar que por Secretaría se devuelvan los escritos irrespetuosos en el evento de volver a presentarse por la señora Alexandra Carolina Ocampo Gaviria, conforme al numeral 6º del artículo 44 C.G. Del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e9356f09fd55e16a4ef2059f4cbe3d0d89a356cb207da2a31b23ee42475b009

Documento generado en 19/11/2020 10:56:45 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**